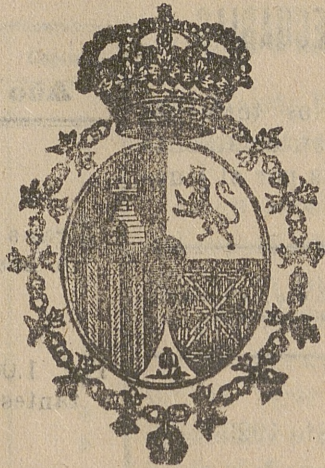


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.
(Gaceta del día 31 de Agosto de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.

CIRCULAR NÚM. 3.167.

No habiéndose remitido a este Gobierno por los señores Alcaldes de esta provincia, los datos sobre paro forzoso, que determina la Real orden del Ministerio del Trabajo de 17 de Noviembre de 1922, en cumplimiento de lo preceptuado en la de 4 de Octubre del mismo año, y habiéndose interesado por la Superioridad el más exacto cumplimiento de tan importante servicio, las citadas Autoridades municipales cursarán a este Centro los días 1 y 15 de cada mes, los datos que especifican las expresadas soberanas disposiciones sobre paro forzoso, indicando el número y sexo de los obreros a que afecte, caracteres permanentes o circunstanciales del mismo, y soluciones que en su caso correspondan adoptar para dar trabajo a los obreros que carezcan de él.

Esperando del celo de los señores Alcaldes el inmediato cumplimiento del precitado servicio

para que por este Gobierno puedan enviarse mensualmente los datos dentro del plazo reglamentario.

Valladolid, 30 de Agosto de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas

Núm. 3.143.

GOBIERNO CIVIL

Servidumbre.—Pecuarías.

PROVIDENCIA

Visto el expediente incoado y las actas y el plano levantados con motivo del deslinde practicado en la servidumbre pecuaria de este término municipal de Valladolid llamada vereda de los Santos y enterado del informe que emite el Delegado presidente de la comisión del deslinde en el que manifiesta los motivos por los que quedan desechadas las reclamaciones formuladas al practicar el referido deslinde razones que se ajustan a lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Agosto de 1892 aprobatorio del Reglamento porque se rige la Asociación general de ganaderos del Reino y confirmados por Real decreto de treinta de Agosto de 1917 he resuelto prestarles mi aprobación así como al deslinde tal como se ha verificado; examinada también la cuenta de los gastos originados con tal motivo encontrándola ajustada a lo que preceptúa el referido Reglamento queda también aprobada. Según se detalla en dicho informe la cuenta asciende a 1.631 pesetas 88 céntimos incluido ya el recargo del ocho por ciento que se propone en el mencionado infor-

me y como los metros de intrusión ascienden a 29.883 metros cuadrados corresponde satisfacer a cada uno de los intrusos que figuran al final del plano a razón de 546 diez milésimas de peseta por cada metro cuadrado que tienen de intrusión.

De este expediente se sacarán dos copias, una de ellas con su plano correspondiente se remitirá a la Asociación general de ganaderos del Reino y la otra al señor Alcalde de esta capital para que notifique esta providencia a cuantos hayan concurrido al deslinde; el expediente y plano estarán de manifiesto treinta días a contar de la fecha de la aprobación de esta providencia en la Secretaría de dicho municipio para que los examine el que lo tenga por conveniente e interponga recurso de alzada si lo cree conducente ante el Excelentísimo señor Ministro de Fomento, pasado los cuales no se tramitará ninguno previniendo a los recurrentes que las reclamaciones deben ir por conducto de este Gobierno y en el acto de la presentación tienen que exhibir el recibo de haber ingresado en la Caja de Depósitos de esta provincia, a disposición de este Gobierno, la cantidad que en prorrateo le corresponde satisfacer por las intrusiones que se le han apreciado según dispone el artículo 22 de la ley provincial.

El señor Alcalde de esta capital dictará una providencia señalando un plazo que no baje de doce días ni exceda de veinte para que los intrusos satisfagan voluntariamente las cuotas correspondientes y si pasado dicho plazo hubiere alguno que no lo verificasen, se les impondrá el recargo de 5 por 100 diario y se remitirá relación de los morosos, con las cuotas correspondientes, al Juzgado municipal

para que las haga efectivas por la vía de apremio; en metálico las cuotas; y en papel de pagos al Estado, el importe del recargo, según dispone el artículo 114 del citado Reglamento.

El señor Juez hará entrega de todo lo recaudado al señor Alcalde a fin de que este lo ingrese en las oficinas del Servicio Agronómico de esta Sección, establecidas en Montero Calvo, número 7, entresuelo izquierda, antes de los treinta días a contar de la fecha en que dicte la Providencia.

Esta Providencia se publicará íntegra en el «Boletín Oficial» de esta provincia para general conocimiento y el Alcalde de esta capital la expondrá al público en los sitios de costumbre durante los repetidos treinta días.

Valladolid, 29 de Agosto de 1923.

El Gobernador,

Leopoldo Cortinas.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 3.153.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que a continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 29 de Agosto de 1923.—El Gobernador, **Leopoldo Cortinas.**

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Relación de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha, se declare la extinción de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Berrueces.	Fiebre aftosa	Bovina, ovina, caprina y porcina	11 Junio 1923
El Carpio.	»	»	»
Matapozuelos	»	»	»
Rueda.	»	»	»
Valladolid	Viruela	Ovina	22 Marzo 1923
Fuensaldaña.	»	»	7 Diciembre 1922
Mucientes.	»	»	22 Marzo 1923
San Martín de Valvení.	»	»	12 Agosto 1922
Villafrades de Campos.	»	»	13 Diciembre 1922
Viloria del Henar.	Mal rojo	Porcina	11 Julio 1923
Mojados.	Peste porcina	»	»
Pozaldez.	Zona infecta por cariolización	Ovina	6 Abril 1923
Quintanilla de abajo.	»	»	11 Julio 1923

Valladolid, 29 de Agosto de 1923.—El Inspector, *Carlos Díez Blas*

Núm. 3.166.

Inspección de 1.ª enseñanza de Valladolid

CIRCULAR

Por acuerdo unánime de este Consejo provincial de Inspección, que me honro en presidir, se convoca al Magisterio oficial de esta provincia, para que puedan concurrir todos los señores Maestros y señoras Maestras Nacionales que a bien lo tengan, por sí o por sus debidas representaciones, a una reunion general que habrá de efectuarse en esta Capital, el día 23 de Septiembre próximo, a las once horas, en la Escuela nacional de niños regida por D. Eulogio Gallego, sita en la calle del Prado, número 9, al objeto de cumplir lo que se dispone en el artículo 10 del vigente Estatuto.

Para facilitar el orden de las discusiones y llegar a los acuerdos debidos, se recomienda a las señoras Maestras y señores Maestros que traigan escritos sus proyectos de nuevo almanaque escolar, y, a ser posible, fundidos aquellos en los correspondientes a cada partido judicial, y aun a la provincia toda, si esto se estimase lo más razonable.

Tratándose de deliberaciones en las que ha de estudiarse el tiempo y forma en que deban permanecer abiertas las Escuelas públicas durante cada curso, los señores Alcaldes no sólo darán conocimiento de la presente Circular al Magisterio público de cada pueblo, sino que, además, podrán dirigir a esta Inspección las observaciones y acuerdos de las Juntas locales respectivas que, sobre la materia, estimen pertinentes.

Valladolid, a 31 de Agosto de 1923.—El Inspector-Jefe, *M. Amado Cayón y Cos.*

Núm. 3.155.

Comision provincial de Valladolid

Los pueblos que después se indican han incoado expediente para justificar la pérdida de sus cosechas del presente año a causa del padrisco que descargó en sus términos municipales el día 10 de Julio último.

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los de la provincia, porque a todos interesa, toda vez que el perdón de contribución que en su caso se otorgue ha de ser a más repartir entre los demás, según previenen las disposiciones vigentes, por cuya circunstancia todos y en particular los limítrofes, por ser los que más noticias tengan al efecto, se hallan en el caso de manifestar si son o no ciertas las pérdidas y en la parte que lo hayan sido con los demás que se les ofrezca, parándoles de no hacerlo así, el perjuicio consiguiente.

Valladolid, a 27 de Agosto de 1923.—El Vicepresidente accidental, *José Garrote.*—El Secretario, *J. Martínez Cabezas.*

Pueblos a que se refiere el anuncio.

Tiedra, dos terceras partes de sus cosechas de cereales y legumbres y viñedo.

Ventosa de la Cuesta, cuarta parte de cereales y legumbres y mitad de vino.

Vega de Valdetronco, 40 por 100 de cereales y legumbres y un 80 por 100 de viñedo.

Velascálvaro, 1500 fanegas de trigo; 507 de avena; 258 de algarrobas; 72 de guisantes, 139 de garbanzos; 50 de centeno y toda la cosecha de vino.

Mota del Marques, tercera parte de sus cosechas.

Núm. 3.168.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1923.

Mes de Junio

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hecho.	Nacimientos	775 174
	Defunciones	416 133
	Matrimonios	224 56
	Abortos	28 15
Por 1.000 habitantes.	Natalidad	2'72 2'23
	Mortalidad	1'46 1'70
	Nupcialidad	0'79 0'72
	Mortinatalidad	0'10 0'19
Poblacion de la	Provincia.	284.936
	Capital	78.097
	Hembras	409 98
	Varones.	366 76
	TOTAL.	775 174
Nacidos.	Legítimos.	721 143
	Ilegítimos.	49 27
	Expósitos.	5 4
	TOTAL.	775 174
Abortos.	Nacidos muertos	20 11
	Muertos al nacer	1 »
	Muertos antes de las 24 horas.	7 4
	TOTAL.	28 15
	Varones	236 74
	Hembras.	180 59
	TOTAL.	416 133
	Menores de un año	98 38
Fallecidos.	Menores de 5 años	168 49
	De 5 y más años	248 84
	TOTAL.	416 133
En establecimientos benéficos.	Menores de 5 años	20 20
	De 5 y más años.	37 33
	TOTAL.	57 53
	En Establecimientos penitenciarios.	» »
Alumbramientos.	Sencillos.	785 185
	Dobles.	9 2
	Triples.	» »
	De soltero y soltera	192 49
	De idem y viuda.	3 1
	De viudo y soltera.	16 3
	De idem y viuda.	6 3
	De menos de 20 años.	Varones. 1 » Hembras 9 2
	De 20 a 25.	Varones. 74 17 Hembras 142 31
	De 26 a 30.	Varones. 106 24 Hembras 51 17
	De 31 a 35.	Varones. 25 10 Hembras 6 2
	De 36 a 40.	Varones. 9 3 Hembras 6 2
	De 41 a 50.	Varones. 6 1 Hembras 8 1
De 51 a 60.	Varones. 1 » Hembras 1 1	
De más de 60.	Varones. 1 1 Hembras » »	
No consta.	Varones. 1 » Hembras 1 »	
Matrimonios.	Solteros.	Varones. 134 47 Hembras 99 36
	Casados.	Varones. 63 20 Hembras 39 8
	Viudos.	Varones. 38 6 Hembras 42 15
	No consta.	Varones. 1 1 Hembras » »
Defunciones.	Casados.	Varones. 63 20 Hembras 39 8
	Viudos.	Varones. 38 6 Hembras 42 15
	No consta.	Varones. 1 1 Hembras » »

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal (1)).	1	»
2 Tifus exantemático (2).	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	»	»
4 Viruela (5).	»	»
5 Sarampion (6).	12	3
6 Escarlatina (7).	1	»
7 Coqueluche (8).	1	»
8 Difteria y erud (9).	1	1
9 Gripe (10).	8	»
10 Cólera asiático (12).	»	»
11 Cólera nostras (13).	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	3	»
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	31	17
14 Tuberculosis de las meninges (30).	5	2
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	2	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	18	9
17 Meningitis simple (61).	19	5
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento ce- rebrales (64 y 65).	27	7
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	28	12
20 Bronquitis aguda (89).	22	6
21 Bronquitis crónica (90).	9	3
22 Neumonía (92).	6	»
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	40	8
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	5	»
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).. . . .	35	15
26 Apendicitis y Tifitis (108).	2	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109).	2	1
28 Cirrosis del hígado (113).	2	»
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	10	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebi- tis puerperales) (137).	»	»
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	2	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151).	16	5
34 Senilidad (154).	10	»
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186).	6	1
36 Suicidios (155 á 163).	1	»
37 Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	84	32
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189).	7	2
Total.	416	133

Valladolid, 27 de Julio de 1923.—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.152.

Moral de la Reina.

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, la cual está dotada con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia la vacante de la misma para su provisión en propiedad

por término de treinta días contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Los aspirantes a la misma que habrán de poseer el título de Veterinario presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía dentro de dicho plazo el que una vez pasado se proveerá.

Moral de la Reina, 17 de Agosto de 1923.—El Alcalde, *Donaciano Docio*.

Núm. 3.133.

San Pedro de Latarce.

Don Moisés Domínguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del ejercicio de 1923 a 1924, tendrá lugar en los días 2 al 9 de Septiembre próximo, de nueve de la mañana a tres de la tarde, en casa del recaudador don Pablo Ordáz.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en el reparto, invito a los mismos por medio del presente a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, tanto vecinos como forasteros.

San Pedro de Latarce, 26 de Agosto de 1923.—El Alcalde, *Moisés Domínguez*.

Núm. 3.161.

Valdearcos de la Vega.

El día ocho del próximo mes de Septiembre, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la cobranza del segundo trimestre del repartimiento general de Utilidades del actual ejercicio, de nueve a doce de la mañana y de una a tres de la tarde, por el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a fin de que los contribuyentes puedan satisfacer sus respectivas cuotas con lo cual se evitará el apremio consiguiente.

Valdearcos de la Vega, 27 de Agosto de 1923.—El Alcalde, *Fortunato Blanco*.

Núm. 3.144.

Villanueva de los Infantes.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres por la asistencia de diez a quince familias pobres, pudiendo el agraciado hacer iguales con los demás vecinos pudientes que ascienden a tres mil doscientas cincuenta pesetas o sea en junto cuatro mil pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes a esta Alcaldía en el

plazo de treinta días a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial».

Villanueva de los Infantes, 15 de Agosto de 1923.—El Alcalde, *Miguel Coloma*.

Núm. 3.158.

Villavieja del Cerro.

Por defunción del que la desempeñaba y en virtud de no haberse presentado aspirante alguno a la plaza de Médico titular de este pueblo, durante los treinta días señalados a tal fin, se anuncia nuevamente se halla vacante dicha plaza con la dotación anual de mil quinientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia a catorce familias pobres incluidas a la Beneficencia de este municipio.

Las solicitudes se presentarán a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días contados desde el primero al treinta del mes de Septiembre próximo.

Villavieja del Cerro, 27 de Agosto de 1923.—El Alcalde, *Abraham Medrano*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.137.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Río Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se expresarán, seguidos en este Juzgado y a mi testimonio, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid a diez y seis de Agosto de mil novecientos veintitrés, el señor don Fernando Gago y Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes de la una como demandante la Sociedad mercantil «Múgica, Arellano y Compañía», domiciliada en Barcelona, representada por el Procurador don José María Stampa, bajo la dirección del Letrado don Quintín Palacios, y de la otra como deman-



dados don Vicente y doña Rafaela Vallejo, vecinos de Villarmentero, cuyas demás circunstancias no constan, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en estos autos a los demandados don Vicente y doña Rafaela Vallejo, y con su importe pago a la Sociedad demandante «Música, Arellano y Compañía», de la cantidad de veinte mil ciento ochenta y cinco pesetas, por el principal reclamado y a que asciende la letra de cambio unida en autos, con más veintiocho pesetas cincuenta céntimos, gastos de protesto de la misma, intereses legales del cinco por ciento anual de dicho principal, desde la fecha del protesto, costas causadas y que se causen hasta el efectivo pago y en las cuales condeno a dichos demandados. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los mismos, además de notificarse en estrados, se publicará en la forma prevenida por el artículo 767 de la ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto concuerda a la letra con su original de que doy fe y a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado, y a fin de que se inserte, a los efectos legales, en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo solicitado por la parte ejecutante, expido y firmo el presente en Valladolid á veinticinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

214

Núm. 3.138.

VALLADOLID.—PLAZA

Pedro del Río Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la plaza de esta Ciudad.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que se expresarán seguidos en este Juzgado y a mi testimonio, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así.

Sentencia: En la ciudad de Valladolid a ocho de Agosto de mil novecientos veintitrés, el señor

don Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes de la una como demandante la sociedad civil particular cooperativa de crédito, consumo y producción, denominada «Fomento Agrícola Español», domiciliada en Madrid, representada por el procurador don José María Stampa y defendida por el Letrado don Luis Saiz Montero, y la otra como demandados don Francisco Muñoz y su esposa doña Gabriela Repiso, mayores de edad, industrial el primero, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en estos autos a los demandados don Francisco Muñoz y su esposa doña Gabriela Repiso y con su importe pago a la Sociedad demandante «Fomento Agrícola Español» de la cantidad de cuatro mil novecientas pesetas por principal reclamado importe de la letra de cambio unida en autos, con más treinta y siete pesetas cincuenta céntimos gastos de resaca de la misma, intereses del cinco por ciento anual de dicho principal a contar desde la fecha del protesto de dicha letra desde Abril del corriente año, costas causadas y que se causen, y en las que expresamente condeno a dichos demandados. Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los mismos además de notificarse en estrados se publicará en la forma que determina el artículo 769 de la ley de enjuiciamiento civil, a no ser que se solicite su notificación personal lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Gago.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original de que doy fe y a que me refiero para que conste cumpliendo lo mandado y a fin de su publicación a los efectos legales en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid a veinticinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

215

Núm. 3.162.

MEDINA DE RIOSECO

Ortega Francisco, Eliseo; domiciliado últimamente en Medina de Rioseco (Valladolid), hoy en ignorado paradero, se le cita para que en término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Medina de Rioseco para recibirle declaración en sumario número 15 de 1923, por esta de doce mil pesetas.

Medina de Rioseco, 17 de Agosto de 1923.—El Secretario judicial, Ismael Isnardo.

Núm. 3.154.

VALORIA LA BUENA

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Máximo del Prado Medina, de sesenta y tres años, soltero, labrador, natural y vecino que fué de esta villa, el cual falleció en la misma el día diez y nueve de Mayo último, habiendo acudido reclamando su herencia sus hermanos don Buenaventura, don Albino y doña Justina del Prado Medina; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarle en este Juzgado, dentro de treinta días.

Dado en Valoria la Buena, a veinticuatro de Agosto de 1923.—Félix Buxó.—El Secretario, Modesto S. Campo.

Juzgados municipales.

Núm. 3.149.

MEGECES

Don Juan Manso Baruque, Juez municipal Suplente de Megeces.

Hago saber: Que en el rollo de juicio verbal de faltas seguido a virtud de denuncia de Saturio Cuesta Sanz, contra Eugenio Manso Martín y otro sobre malos tratos ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Megeces a trece de Agosto de mil novecientos veintitrés el Tribunal municipal constituido con los señores Juez suplente, don Juan Manso Baruque y don Alejandro Martín Medina, han examinado los anteriores

autos de juicio de faltas seguidas a virtud de denuncia hecha por Saturio Cuesta, casado, mayor de edad, pastor, vecino de este pueblo de Megeces, contra Eugenio Manso Martín, su mujer, Juliana Sanz, Manuel Martín y Juan Sanz Segundo, todos vecinos de este pueblo; casados, mayores de edad y labradores, sobre malos tratos, y

Fallamos: Que debemos condenar como condenamos a Eugenio Manso Martín a la multa de doce pesetas por la falta de malos tratos de palabra; y tres pesetas por la de entrada en morada ajena sin permiso, que hará efectivas en papel de pagos al Estado con expresa imposición de todas las costas. Asimismo absolvemos libremente a los denunciados Juliana Sanz, Manuel Martín y Juan Sanz Segundo. Así por esta nuestra sentencia por mayoría definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Manso.—José Martín.—Alejandro Martín.

Lo que se hace público para que sirva de notificación al denunciante Saturio Cuesta Sanz, por no haber sido habido este en la localidad e ignorar su actual paradero.

Dado en Megeces, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintitrés.—El Juez municipal suplente, Juan Manso.—P. S. M. El Secretario Eduardo Sanz.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez municipal suplente de este distrito en providencia dictada con esta fecha, en el rollo de juicio de faltas que se siguió en este Juzgado a instancia de Saturio Cuesta Sanz, contra Eugenio Manso Martín de esta vecindad, ha acordado admitir la apelación de la sentencia interpuesta por el Eugenio, con remisión de los autos al Juzgado de instrucción de Olmedo; y se emplaza por medio de la presente al denunciante Saturio Cuesta, para que en el término de cinco días pueda hacer uso de su derecho si lo cree oportuno.

Megeces, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintitrés.—El Secretario, Eduardo Sanz.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación

